



**ACUERDO No. 10**  
- 19 de septiembre de 2002 -

“Por medio del cual se reglamenta la Extensión y la Prestación de Servicios de la Universidad de Cartagena”.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

- A.- Que a la extensión y prestación de servicios se le asignará un lugar importante en el plan de trabajo de los docentes.
- B.- Que la normatividad existente es confusa, no plantea unidad de criterios y no responde a la realidad actual de las relaciones de la Universidad con su entorno.
- C.- Que los procedimientos administrativos son pocos ágiles e ineficientes. No se evidencia un proceso de descentralización administrativa y financiera de la extensión y prestación de servicios.
- D.- Que se carece de estímulos adecuados para quienes trabajan en extensión y prestación de servicios.
- E.- Que la política de extensión y prestación de servicios es una respuesta coherente, coordinada y única que permite cristalización de objetivos de la Universidad.
- F.- Que la Ley 30 de 1992, dice que los presupuestos de las Universidades públicas, además de considerar recursos del presupuesto nacional, de los entes territoriales, deberán incluir recursos y rentas propias de cada institución.
- G.- Que la sentencia C-053 del 5 de marzo de 1998, expediente D-1753 de la Corte Constitucional expresa: “El reconocimiento y pago de incentivos a los profesores de las universidades estatales u oficiales, cualquiera que sea su nivel, con recursos generados por la misma institución, no está sujeto a la prohibición que les impone la norma impugnada... “distinto es el caso de los recursos que generen las mismas universidades por concepto de investigación, consultorías, venta de servicios, o cualquiera otra actividad que los pueda producir; en efecto, se puede afirmar que la problemática actual de la Universidad pública en el mundo se centra en la crisis de financiación que las afecta, es decir, en la escasez de recursos para mantenerla y fortalecerla, situación, que ha motivado una significativa presión del Estado y de la sociedad, que les exige, no solo articularse y participar más activamente en la solución de los problemas que las aquejan, sin que ello implique que se desvirtúen, sino volverse más competitivas y contribuir a su propia financiación, pues los costos que generan son crecientes y las posibilidades de sufragarlos cada vez más difíciles, sobre todo en países como el nuestro en los cuales se reivindican otras necesidades en principio más urgentes.

*dm*

*pc*



Acuerdo No. 10-2002  
Consejo Superior

-2-

"Esa exigencia, sin duda, ha suscitado un cambio radical en las comunidades académicas en la forma de concebir y manejar las universidades públicas, las cuales se han visto abocadas a buscar y diseñar fuentes alternativas de financiamiento que les permitan, entre otros objetivos, mejorar las condiciones de remuneración de sus docentes, motiva a los profesores ofreciéndoles el reconocimiento de incentivos monetarios, que no afecten el régimen prestacional, siempre y cuando ellos contribuyan a través de sus proyectos y del desarrollo de tareas específicas, a producir los recursos necesarios para el efecto, sobre los cuales los órganos de gobierno de cada universidad, es decir, sus Consejos Superiores, si pueden disponer sin acoger la restricción que les impone la norma acusada".

- H.- Que mediante oficio del 7 de septiembre de 1999, el Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena, emitió concepto sobre el pago de incentivos a docentes y en el aparte pertinente señala:

"El anterior concepto se aplica al tema consultado, pero con las restricciones señaladas o sea, cuando la Universidad reciba ingresos adicionales por concepto de investigación, consultorías, venta de servicios, o cualquiera otra actividad que los produzca, puede reconocer y pagar incentivos a los profesores que realicen tales tareas retributivas, actividades que para ejecutarlas o contratarlas deben ajustarse al marco legal específico que las regula".

- I.- Que esta Universidad presta servicios a personas naturales y jurídicas de derecho privado y público recaudando recursos cuyas ganancias se reinvierten en la Institución, para su consolidación financiera y el desarrollo científico de la región y del país.

#### ACUERDA.

- Artículo 1.- Adoptar el Estatuto Básico Extensión y Prestación de Servicios de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, en los términos del presente Acuerdo.
- Artículo 2.- Los servicios, son actividades que realiza la Universidad para responder a intereses y a necesidades del medio, y que incorporan experiencias aprovechables para la docencia y para la investigación.  
Entre las clases de servicios que presta la Universidad se tienen:  
Los de laboratorios, los de exámenes especializados, las consultas de medicina, las de odontología, las de enfermería, las de nutrición, las de salud ocupacional, los servicios económicos sociales, investigativos y contables, los jurídicos, los de Ingenierías, los artísticos, deportivos y culturales, los de consultoría profesional (asesoría, consultoría, asistencia técnica, interventoría y veeduría), gestión tecnológica (generación de tecnologías, innovación, adecuación tecnológica, transferencia de tecnología, actualización de tecnología, difusión y comercialización), y publicaciones.
- Artículo 3.- Las actividades relacionadas con la prestación de servicio debe tener contenido académico que asegure su condición universitaria y permita actualizar conocimientos o experiencias para la docencia y para la investigación o para ambas.

01/04

M



Acuerdo No.: 10-2002  
Consejo Superior

-3-

- Artículo 4.- Para lograr la agilización y eficiencia en las actividades de que tratan estas normas, el Consejo Superior de la Universidad de Cartagena, autoriza al Rector para celebrar los contratos y convenios, cualquiera que fuere la cuantía de que trata el presente acuerdo, acerca de los cuales el Rector informará al Consejo Superior en sus reuniones ordinarias.
- Artículo 5.- Todo Programa o Proyecto de extensión y prestación de servicios, presentado para su aprobación en el respectivo Consejo de Facultad, deberá contener un presupuesto, donde se muestre los ingresos y los gastos discriminados y los excedentes del proyecto.  
PARAGRAFO: En el presupuesto del proyecto se deberá determinar el costo que representa la utilización de infraestructura física, equipos, laboratorio y otros elementos de la Universidad. Estos valores se reintegrarán a los rubros respectivos del presupuesto de la Universidad.
- Artículo 6.- Los excedentes obtenidos en una actividad de extensión y prestación de servicios lo distribuirá porcentualmente la División Financiera, así:  
47% para la Unidad Académica que lo genera.  
30% Fondos comunes de la Universidad.  
15% para Investigación.  
8% para Biblioteca.  
PARAGRAFO: El porcentaje correspondiente a la Unidad Académica, será aplicado a inversiones en infraestructura física, equipos, desarrollo tecnológico, capacitación y bienestar universitario, previa autorización del Señor Rector, de acuerdo al Plan de Desarrollo de la Facultad.
- Artículo 7.- Cada proyecto de extensión y prestación de servicios será administrado directamente por la Unidad Académica responsable de su ejecución.  
PARAGRAFO 1.: Para una efectiva gestión de la extensión y prestación de servicios, el Rector podrá autorizar anticipos de los ingresos recibidos de la parte contratante, a los responsables de la dirección de los proyectos, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.  
PARAGRAFO 2.: Por ningún motivo se dará inicio a la prestación de servicios sin que haya ingresado recursos para su financiación.
- Artículo 8.- En los proyectos de extensión y prestación de servicios podrán participar personal docente y administrativo, vinculados permanentemente a la Universidad, docentes de cátedra y personal externo especializado y general, de acuerdo con la naturaleza de la actividad.
- Artículo 9.- El personal que participe en la prestación de servicios se le reconocerá y pagarán los incentivos conforme a la reglamentación del presente Acuerdo.
- Artículo 10.- Los incentivos se cancelarán al finalizar la prestación de servicio y/o proporcional a los términos de su duración.  
PARAGRAFO: En el evento que la prestación de servicio sea de carácter permanente se cancelará en la mediada en que vayan ingresando los recursos.

1/11

m

